

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **046**

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022 7:A.M.

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2010	40 03008 00825	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	RAUL SANCHEZ CALDERON	Auto decide recurso	26/10/2022	
41001 2012	40 03008 00404	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI	JAIME ANDRES TRUJILLO ARTUNDUAGA	Auto aprueba liquidación	26/10/2022	
41001 2017	40 03008 00203	Ejecutivo Singular	GRUPO EMPRESARIAL LIAN SAS	JEFFERSON ANDRES PINTO MARROQUIN	Auto aprueba liquidación	26/10/2022	
41001 2017	40 03008 00647	Sucesion	YANID ZULETA VARGAS	LUISA RITA VARGAS DE ZULETA	Auto ordena correr traslado DEL TRABAJO DE PARTICION	26/10/2022	
41001 2018	40 03008 00038	Ejecutivo Singular	ALVARO HERRERA VILLEGAS	MAURO SALU SANCHEZ	Auto aprueba liquidación	26/10/2022	
41001 2018	40 03008 00146	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	YOLANDA MENDEZ PEÑA	Auto aprueba liquidación	26/10/2022	
41001 2018	40 03008 00227	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	FELIX MARIA RAMIREZ MEDINA	Auto aprueba liquidación	26/10/2022	
41001 2018	40 03008 00859	Ejecutivo Singular	TATIANA MATILDE PEÑA BUSTISTA	KATHERINE FUENTES RUEDA	Auto resuelve sustitución poder	26/10/2022	
41001 2018	40 03008 00859	Ejecutivo Singular	TATIANA MATILDE PEÑA BUSTISTA	KATHERINE FUENTES RUEDA	Auto decreta medida cautelar	26/10/2022	
41001 2013	40 22008 00758	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOCREDIFACIL	CRISTIAN EDUARDO ROCHA	Auto aprueba liquidación	26/10/2022	
41001 2014	40 22008 00021	Ejecutivo Singular	SARA MILENA LOPEZ ORDOÑEZ	JUAN CARLOS BUSTOS HORTA	Auto decreta medida cautelar	26/10/2022	
41001 2014	40 22008 00480	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	WILLIAM ARTUNDUAGA MEDINA	Auto aprueba liquidación	26/10/2022	
41001 2014	40 22008 00622	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EDISSON VASQUEZ	Auto termina proceso por Pago	26/10/2022	
41001 2015	40 22008 00718	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	rafael antonio montañez rincon	Auto pone en conocimiento	26/10/2022	
41001 2015	40 22008 00742	Ejecutivo Singular	FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO FNAGRO	JOSE ESPER GUTIERREZ MENDEZ	Auto aprueba liquidación	26/10/2022	
41001 2019	41 89005 00162	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	SARINA DE LOS ANGELES LONDOÑO	Auto aprueba liquidación	26/10/2022	
41001 2019	41 89005 00255	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JUAN GABRIEL GASCA GUEVARA	Auto Corre Traslado Avaluo CGP	26/10/2022	
41001 2019	41 89005 00377	Verbal	ALEXANDER PASCUAS GAITAN	LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO	Sentencia de Unica Instancia	26/10/2022	
41001 2019	41 89005 00485	Abreviado	TIOFILO YANGUMA CUTIVA	LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO	Sentencia de Unica Instancia	26/10/2022	



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA-COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADOS: DIANA PAOLA SANCHEZ CALDERON y RAUL SANCHEZ CALDERON
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2010-00825-00

ASUNTO

El Juzgado entra a resolver el recurso de reposición formulado contra el auto del 4 de noviembre de 2021, por medio del cual, se desiste del proceso por cumplirse los requisitos establecidos en el numeral 2, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

A través de correo electrónico la apoderada de la parte actora presenta recurso contra el desistimiento ordenado en providencia del 4 de noviembre de 2021, indicando que del plenario se han presentado actuaciones que el despacho no ha resuelto y, mucho menos, ha tenido en cuenta, como lo es la liquidación del crédito presentada el pasado 02 de Julio del año 2020, (la cual anexa), a través del correo electrónico de la entidad; sin que el despacho se hubiese pronunciado al respecto y, como consecuencia no era procedente decretar el desistimiento tácito de la actuación.

OPOSICIÓN

Surtido el traslado del recurso impetrado por la parte recurrente, la parte demandada no se pronunció.

PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde al Juzgado establecer si por parte de la parte demandante se habían efectuado solicitudes que el despacho no tramitó, y como consecuencia se debe reponer el auto de desistimiento tácito decretado por este Juzgado, de acuerdo con la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia.

TESIS DEL DESPACHO

Se tendrá por probada la remisión de la liquidación del crédito por parte de la demandante a la cual se le debe dar el trámite correspondiente.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el art. 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten.

Descendiendo al caso concreto, sea lo primero señalar que si bien la recurrente allega un correo de fecha 2 de julio de 2020, remitido al email institucional con el cual manifiesta haber remitido una liquidación del crédito, no es menos cierto que de dicha liquidación sólo se tuvo conocimiento con el escrito contentivo del recurso, pues revisada la bandeja de entrada y demás carpetas del correo cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, se pudo establecer que para el día 2 de julio de 2020 la mentada liquidación no reposa en el canal institucional.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

No obstante, no se puede negar el acceso efectivo a la justicia, por lo tanto, se tendrá por recibida la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y en consecuencia, habrá de dársele el traslado como lo ordena el catálogo procesal.

En resumen, se revocará el auto del 4 de noviembre de 2021 y en su lugar se dará traslado a la liquidación en la forma señalada por el artículo 446 del Código General del Proceso.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto calendarado 4 de noviembre de 2021, por medio del cual se ordenó el desistimiento de la acción ejecutiva.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite del proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días a la parte demandada de la liquidación del crédito.

Se anexa liquidación.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 27 de octubre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 046 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE CREDITO
Demandado: JAIME ANDRES TRUJILLO ARTUNDUAGA
Radicación: 41001400300820120040400
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 27 de octubre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 046 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: GRUPO EMPRESARIAL LIAN SAS
Demandado: JEFFERSON ANDRES PINTO MARROQUIN
Radicación: 4100140030082020170020300
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 27 de octubre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 046 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449-I www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: YANID ZULETA VARGAS
CAUSANTE: LUISA RITA VARGAS DE ZULETA
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2017-00647-00

De conformidad con el artículo Art. 509 del C.G.P., se da en traslado por 5 días del trabajo de partición presentado por el doctor JOSE WILLIAM DIAZ, el cual se anexa a este escrito.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **27 de octubre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **046** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA

Señor

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA-HUILA**

Ciudad

RAD. 41001-40-03-008-2017-00647-00

Demandante: MARIA EMILCE ZULETA VARGAS y otros
CAUSANTES: JOSÉ DOMINGO ZULETA PERDOMO
LUISA RITA VARGAS DE ZULETA

ASUNTO: TRABAJO DE PARTICIÓN

JORGE WILLIAM DÍAZ HURTADO C.C No. 10'548.758 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 115.279 del C.S.J; designado PARTIDOR en la referencia; procedo a rehacer el trabajo de partición conforme a lo ordenado en la providencia de fecha doce de enero de dos mil veintidós (2.022) proferido por el Juzgado Quinto de Familia de Neiva y auto adiado el veintitrés de junio de dos mil veintidós (2.022) proferido por este despacho:

PRIMERA PARTE

BASE DE LA PARTICIÓN: RELACIÓN Y AVALÚO DE LOS BIENES INVENTARIADOS

De conformidad con la diligencia de inventarios y avalúos aprobada por su despacho de folios 115 al 121 y ejecutoriada a folio 179.

**SECCIÓN I
MASA DE GANANCIALES**

I. ACTIVO BRUTO SOCIAL

A. BIENES EN CABEZA DE LA CAUSANTE LUISA RITA VARGAS DE ZULETA

PARTIDA PRIMERA:

1. EL BIEN. Una CASA LOTE ubicada en el barrio Santa Isabel de la ciudad de Neiva Huila, inscrito en el catastro bajo el número dos guion ciento sesenta guion cero nueve (2-160-09), aunque la cédula catastral actual es **01-05-0362-0015-000**, es un lote de **ciento veinte metros cuadrados (120 m²)**, que corresponde al lote tres (3) de la manzana cuatro (4), y la casa de habitación distinguida en la actual nomenclatura con el número veintidós guion setenta y cinco (22-75/77) de la calle novena Sur (9a. Sur) de construcción de bahareque, techo de zinc y pisos naturales, la cual consta de una pieza, pasadizo, inodoro de hoyo e instalación de luz eléctrica y acueducto con contador, determinado todo por los siguientes linderos: Por el **SUR**, con la calle novena Sur (9a. Sur) en longitud de seis metros (6 mts.); por el **ORIENTE**, con el lote numero dos (2) en longitud de veinte metros (20 mts.); por el **NORTE**, con el lote número veintiocho (28) en longitud de seis metros (6 mts.); y por el **OCCIDENTE**, con el lote número cuatro (4) en longitud de veinte metros (20 mts.).

Este predio se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-103371** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

2. TRADICIÓN. Este bien fue adquirido por la causante **LUISA RITA VARGAS DE ZULETA** por compra hecha a la señora **ROSAURA FERNÁNDEZ DE GUTIÉRREZ** mediante la escritura pública número mil veintiuno (1.021) de fecha dieciséis (16) de junio de mil novecientos setenta y uno (1.971) otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Neiva Huila, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva al folio de matrícula inmobiliaria número **200-103371**.

Se trata de un bien social conforme al numeral 5 del artículo 1781 del Código Civil.

3. AVALÚO. Para efectos del presente trabajo de partición, este bien se avalúo en la diligencia de inventarios y avalúos y aprobado por este Despacho, en la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$ 42.729.000)**.

B. BIENES EN CABEZA DE AMBOS CAUSANTES: JOSÉ DOMINGO ZULETA PERDOMO Y LUISA RITA VARGAS DE ZULETA

PARTIDA SEGUNDA:

1. La suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$2.486.755)**, correspondiente a los frutos civiles que por concepto de cánones de arrendamiento ha producido el bien identificado con la matrícula inmobiliaria número **200-103371** relacionado en la partida primera, predio cuya naturaleza jurídica fue calificado como bien social.

2. Este derecho de accesión lo adquirieron los causantes **JOSÉ DOMINGO ZULETA PERDOMO** y **LUISA RITA VARGAS DE ZULETA** por arrendamientos que ha recibido la heredera **YANID ZULETA VARGAS** en nombre de la sucesión.

3. AVALÚO. Para efectos del presente trabajo de partición, este bien se avalúo en la diligencia de inventarios y avalúos y aprobado por este Despacho, en la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.486.755)**.

II. PASIVO SOCIAL

No existe pasivo social, por lo tanto es **CERO..... \$ -0-**.

III ACTIVO BRUTO SOCIAL

ACTIVO BRUTO SOCIAL: CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE.
..... **\$ 45.215.755.**

**SECCIÓN II
MASA SUCESORAL**

I. ACTIVO BRUTO SUCESORAL

A. BIENES PROPIOS DEL CAUSANTE JOSÉ DOMINGO ZULETA PERDOMO

1. GANANCIALES A FAVOR DEL DE CUJUS: El total del activo bruto social inventariado es la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE.
..... \$ **45.215.755.**

B. BIENES PROPIOS DE LA CAUSANTE LUISA RITA VARGAS DE ZULETA

1. GANANCIALES A FAVOR DE LA DE CUJUS: El total del activo bruto social inventariado es la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE.
..... \$ **45.215.755.**

II. PASIVO SUCESORAL

No existe pasivo sucesoral, por lo tanto es **CERO**..... \$ **-0-**.

SEGUNDA PARTE

LA PARTICIÓN

(Liquidación, distribución y adjudicación)

SECCION PRELIMINAR

A. SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS

Antes de proceder a la partición, se separa los patrimonios que se van a partir (gananciales y herencial), a fin de hacerla por separado (Art. 1398 del Código Civil). Lo anterior, por tratarse de una sucesión intestada en la que los bienes son de carácter social, por lo tanto habrá de liquidarse la sociedad conyugal formada por los extintos esposos **JOSÉ DOMINGO ZULETA PERDOMO** y **LUISA RITA VARGAS DE ZULETA** y, una vez liquidada, el acervo hereditario se adjudicará a los asignatarios.

**SECCIÓN PRIMERA
MASA DE GANANCIALES**

1. LIQUIDACIÓN

I. ACTIVO SOCIAL

1.- Activo Bruto

1.1.- Activo bruto inventariado

1.1.1. Bienes en cabeza de la causante: Luisa Rita Vargas De Zuleta

- El bien de la partida primera que asciende a..... \$ **42.729.000**

1.1.2. Bienes en cabeza de ambos causantes: José Domingo Zuleta Perdomo y Luisa Rita Vargas De Zuleta

- El bien de la partida segunda que asciende a..... \$ **2.486.755**

TOTAL HABER BRUTO SOCIAL EXISTENTE AL MOMENTO DE ESTA PARTICIÓN..... \$ 45.215.755

II. PASIVO SOCIAL

No existe pasivo social, por lo tanto es **CERO**..... \$ -0-

2. DISTRIBUCIÓN

I. MASA PARTIBLE

Haber bruto social \$ 45.215.755

Haber social líquido..... \$ 45.215.755

II. DIVISIÓN POR MITAD

1. Causante José Domingo Zuleta Perdomo..... \$ 22.607.877,5

2. Causante Luisa Rita Vargas De Zuleta \$ 22.607.877,5

3. **TOTALES**..... \$ 45.215.755

3. CONSIDERACIONES

PRIMERA: Sobre el causante José Domingo Zuleta Perdomo.

I. Le corresponde a título de gananciales la suma de..... \$ 22.607.877,5
Total \$ 22.607.877,5

II. Para su cancelación todo este activo pasa a la masa sucesoral.

SEGUNDA: Sobre la causante Luisa Rita Vargas De Zuleta

I. Le corresponde a título de gananciales la suma de..... \$ 22.607.877,5
Total..... \$ 22.607.877,5

II. Para su cancelación todo este activo pasa a la masa sucesoral.

TERCERA: De esta manera queda liquidada la sociedad conyugal entre los extintos esposos José Domingo Zuleta Perdomo y Luisa Rita Vargas De Zuleta.

SECCIÓN SEGUNDA

MASA SUCESORAL

1. LIQUIDACIÓN

I. ACTIVO BRUTO SUCESORAL

1. Acervo bruto

A. Gananciales liquidados a favor del causante José Domingo Zuleta Perdomo
..... \$ 22.607.877,5

B. Gananciales liquidados a favor de la causante Luisa Rita Vargas De Zuleta
..... \$ **22.607.877,5**

TOTAL ACERVO INVENTARIADO..... \$ 45.215.755

II. PASIVO SUCESORAL

No existe pasivo sucesoral, por lo tanto es **CERO..... \$ -0-**

III. ACTIVO LÍQUIDO SUCESORAL

1. Acervo o activo líquido..... \$ 45.215.755

2. DISTRIBUCIÓN

I. MASA PARTIBLE

1. Acervo líquido sucesoral..... \$ 45.215.755

II. DIVISIÓN

1. ASIGNATARIOS RECONOCIDOS

En este proceso, visto a folio 60 del cuaderno principal, se han hecho los siguientes reconocimientos como herederos de los causantes **JOSÉ DOMINGO ZULETA PERDOMO Y LUISA RITA VARGAS DE ZULETA:**

- 1. ALIRIO ZULETA VARGAS**, heredero en su calidad de hijo legítimo de los causantes.
- 2. ODILIA ZULETA VARGAS**, heredera en su calidad de hija legítima de los causantes.
- 3. ALBERTO ZULETA VARGAS**, heredero en su calidad de hijo legítimo de los causantes.
- 4. MARIA EMILCE ZULETA VARGAS**, heredera en su calidad de hija legítima de los causantes.
- 5. FREDY ZULETA VARGAS**, heredero en su calidad de hijo legítimo de los causantes.
- 6. DEISA ZULETA VARGAS**, heredera en su calidad de hija legítima de los causantes.
- 7. YANID ZULETA VARGAS**, heredera en su calidad de hija legítima de los causantes.
- 8. ARLEY ZULETA VARGAS**, heredero en su calidad de hijo legítimo de los causantes.
- 9. YOISLENY FERNANDEZ ZULETA**, heredera por transmisión de su madre **Yudarcid Zuleta Vargas** (q.e.p.d.), hija de ésta y nieta legítima de los causantes.

10. **ANDRÉS FABIAN FERNANDEZ ZULETA**, heredero por transmisión de su madre **Yudarcid Zuleta Vargas** (q.e.p.d.), hijo de ésta y nieto legítimo de los causantes.
11. **LEIDY YURANY PALENCIA ZULETA**, heredera por representación de su madre **Nilvia Zuleta Vargas** (q.e.p.d.), hija de ésta y nieta legítima de los causantes.
12. **LEONARDO PALENCIA ZULETA**, heredero por representación de su madre **Nilvia Zuleta Vargas** (q.e.p.d.), hijo de ésta y nieto legítimo de los causantes.
13. **SANDRA PALENCIA ZULETA**, heredera por representación de su madre **Nilvia Zuleta Vargas** (q.e.p.d.), hija de ésta y nieta legítima de los causantes.

2. DIVISIÓN GENERAL

A. División del activo o acervo líquido.

Para esta partición, de acuerdo con las reglas de la sucesión intestada, el acervo líquido hereditario se dividirá entre los herederos, de la siguiente manera:

1. **ALIRIO ZULETA VARGAS** (hereda una décima parte (1/10) de la masa herencial)
2. **ODILIA ZULETA VARGAS** (hereda una décima parte (1/10) de la masa herencial)
3. **ALBERTO ZULETA VARGAS** (hereda una décima parte (1/10) de la masa herencial)
4. **MARIA EMILCE ZULETA VARGAS** (hereda una décima parte (1/10) de la masa herencial)
5. **FREDY ZULETA VARGAS** (hereda una décima parte (1/10) de la masa herencial)
6. **DEISA ZULETA VARGAS** (hereda una décima parte (1/10) de la masa herencial)
7. **YANID ZULETA VARGAS** (hereda una décima parte (1/10) de la masa herencial)
8. **ARLEY ZULETA VARGAS** (hereda una décima parte (1/10) de la masa herencial)
9. **YOISLENY FERNANDEZ ZULETA** (hereda una veinteava parte (1/20) de la masa herencial)
10. **ANDRÉS FABIAN FERNANDEZ ZULETA** (hereda una veinteava parte (1/20) de la masa herencial)
11. **LEIDY YURANY PALENCIA ZULETA** (hereda una treintava parte (1/30) de la masa herencial)

12. LEONARDO PALENCIA ZULETA (hereda una treintava parte (1/30) de la masa herencial)

13. SANDRA PALENCIA ZULETA (hereda una treintava parte (1/30) de la masa herencial)

3. DIVISIÓN PARTICULAR

Coasignatarios	Pasivo	Acervo líquido
1. Alirio Zuleta Vargas	\$ 0	\$ 4.521.576
2. Odilia Zuleta Vargas	\$ 0	\$ 4.521.576
3. Alberto Zuleta Vargas	\$ 0	\$ 4.521.576
4. Maria Emilce Zuleta Vargas	\$ 0	\$ 4.521.576
5. Fredy Zuleta Vargas	\$ 0	\$ 4.521.576
6. Deisa Zuleta Vargas	\$ 0	\$ 4.521.576
7. Yanid Zuleta Vargas	\$ 0	\$ 4.521.576
8. Arley Zuleta Vargas	\$ 0	\$ 4.521.576
9. Yoisleny Fernandez Zuleta	\$ 0	\$ 2.260.787
10. Andrés Fabian Fernandez Zuleta	\$ 0	\$ 2.260.787
11. Leidy Yurany Palencia Zuleta	\$ 0	\$ 1.507.191
12. Leonardo Palencia Zuleta	\$ 0	\$ 1.507.191
13. Sandra Palencia Zuleta	\$ 0	\$ 1.507.191
Totales:		\$ 45.215.755
Sumas iguales	\$ 45.215.755	\$ 45.215.755

3. ADJUDICACIÓN E HIJUELAS

1. HIJUELA DEL HEREDERO ALIRIO ZULETA VARGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. **12.113.117**.

I. Como heredero le corresponde la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE.
..... **(\$ 4.521.576)**

Ella obedece a la cuota hereditaria (asignación abintestato)

EN TOTAL VALE ESTA HIJUELA..... **\$ 4.521.576**

II. Para pagársela se le adjudica:

A. Un derecho cuota en común y proindiviso equivalente a una décima parte (1/10) sobre el bien inmueble CASA LOTE ubicada en el barrio Santa Isabel de la ciudad de Neiva Huila, inscrito en el catastro bajo el número dos guion ciento sesenta guion cero nueve (2-160-09), aunque la cédula catastral actual es **01-05-0362-0015-000**, es un lote de **ciento veinte metros cuadrados (120 m²)**, que corresponde al lote tres (3) de la manzana cuatro (4), y la casa de habitación distinguida en la actual nomenclatura con el número veintidós guion setenta y cinco (22-75/77) de la calle novena Sur (9a. Sur) de construcción de bahareque, techo de zinc y pisos naturales, la cual consta de una pieza, pasadizo, inodoro de hoyo e instalación de luz eléctrica y acueducto con

contador, determinado todo por los siguientes linderos: Por el **SUR**, con la calle novena Sur (9a. Sur) en longitud de seis metros (6 mts.); por el **ORIENTE**, con el lote numero dos (2) en longitud de veinte metros (20 mts.); por el **NORTE**, con el lote número veintiocho (28) en longitud de seis metros (6 mts.); y por el **OCCIDENTE**, con el lote número cuatro (4) en longitud de veinte metros (20 mts.). Este predio se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-103371** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

TRADICIÓN. Este bien fue adquirido por la causante **LUISA RITA VARGAS DE ZULETA** por compra hecha a la señora **ROSAURA FERNÁNDEZ DE GUTIÉRREZ** mediante la escritura pública número mil veintiuno (1.021) de fecha dieciséis (16) de junio de mil novecientos setenta y uno (1.971) otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Neiva Huila, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva al folio de matrícula inmobiliaria número **200-103371**.

VALOR QUE SE ADJUDICA: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE..... (\$ **4.272.900**)

B. Una décima parte (1/10) de los frutos civiles que por concepto de cánones de arrendamiento ha producido el bien identificado con la matrícula inmobiliaria número **200-103371**, equivalente a DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ **248.676**)

VALOR QUE SE ADJUDICA: DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ **248.676**)

TOTAL ADJUDICADO..... \$ **4.521.576**

2. HIJUELA DE LA HEREDERA ODILIA ZULETA VARGAS identificada con la cédula de ciudadanía No. **36.167.052**.

I. Como heredera le corresponde la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ **4.521.576**)

Ella obedece a la cuota hereditaria (asignación abintestato)

EN TOTAL VALE ESTA HIJUELA..... \$ **4.521.576**

II. Para pagársela se le adjudica:

A. Un derecho cuota en común y proindiviso equivalente a una décima parte (1/10) sobre el bien inmueble CASA LOTE ubicada en el barrio Santa Isabel de la ciudad de Neiva Huila, inscrito en el catastro bajo el número dos guion ciento sesenta guion cero nueve (2-160-09), aunque la cédula catastral actual es **01-05-0362-0015-000**, es un lote de **ciento veinte metros cuadrados (120 m²)**, que corresponde al lote tres (3) de la manzana cuatro (4), y la casa de habitación distinguida en la actual nomenclatura con el número veintidós guion setenta y cinco (22-75/77) de la calle novena Sur (9a. Sur) de construcción de bahareque, techo de zinc y pisos naturales, la cual consta de una pieza, pasadizo, inodoro de hoyo e instalación de luz eléctrica y acueducto con contador, determinado todo por los siguientes linderos: Por el **SUR**, con la calle novena Sur (9a. Sur) en longitud de seis metros (6 mts.); por el **ORIENTE**, con el lote numero dos (2) en longitud de veinte metros (20 mts.); por el **NORTE**, con el

lote número veintiocho (28) en longitud de seis metros (6 mts.); y por el **OCCIDENTE**, con el lote número cuatro (4) en longitud de veinte metros (20 mts.). Este predio se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-103371** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

TRADICIÓN. Este bien fue adquirido por la causante **LUISA RITA VARGAS DE ZULETA** por compra hecha a la señora **ROSAURA FERNÁNDEZ DE GUTIÉRREZ** mediante la escritura pública número mil veintiuno (1.021) de fecha dieciséis (16) de junio de mil novecientos setenta y uno (1.971) otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Neiva Huila, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva al folio de matrícula inmobiliaria número **200-103371**.

VALOR QUE SE ADJUDICA: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE..... (\$ **4.272.900**)

B. Una décima parte (1/10) de los frutos civiles que por concepto de cánones de arrendamiento ha producido el bien identificado con la matrícula inmobiliaria número **200-103371**, equivalente a DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ **248.676**)

VALOR QUE SE ADJUDICA: DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ **248.676**)

TOTAL ADJUDICADO..... \$ **4.521.576**

3. HIJUELA DEL HEREDERO ALBERTO ZULETA VARGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. **12.112.525**.

I. Como heredero le corresponde la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ **4.521.576**)

Ella obedece a la cuota hereditaria (asignación abintestato)

EN TOTAL VALE ESTA HIJUELA..... \$ **4.521.576**

II. Para pagársela se le adjudica:

A. Un derecho cuota en común y proindiviso equivalente a una décima parte (1/10) sobre el bien inmueble CASA LOTE ubicada en el barrio Santa Isabel de la ciudad de Neiva Huila, inscrito en el catastro bajo el número dos guion ciento sesenta guion cero nueve (2-160-09), aunque la cédula catastral actual es **01-05-0362-0015-000**, es un lote de **ciento veinte metros cuadrados (120 m²)**, que corresponde al lote tres (3) de la manzana cuatro (4), y la casa de habitación distinguida en la actual nomenclatura con el número veintidós guion setenta y cinco (22-75/77) de la calle novena Sur (9a. Sur) de construcción de bahareque, techo de zinc y pisos naturales, la cual consta de una pieza, pasadizo, inodoro de hoyo e instalación de luz eléctrica y acueducto con contador, determinado todo por los siguientes linderos: Por el **SUR**, con la calle novena Sur (9a. Sur) en longitud de seis metros (6 mts.); por el **ORIENTE**, con el lote numero dos (2) en longitud de veinte metros (20 mts.); por el **NORTE**, con el lote número veintiocho (28) en longitud de seis metros (6 mts.); y por el **OCCIDENTE**, con el lote número cuatro (4) en longitud de veinte metros (20 mts.).

Este predio se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-103371** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

TRADICIÓN. Este bien fue adquirido por la causante **LUISA RITA VARGAS DE ZULETA** por compra hecha a la señora **ROSAURA FERNÁNDEZ DE GUTIÉRREZ** mediante la escritura pública número mil veintiuno (1.021) de fecha dieciséis (16) de junio de mil novecientos setenta y uno (1.971) otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Neiva Huila, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva al folio de matrícula inmobiliaria número **200-103371**.

VALOR QUE SE ADJUDICA: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE..... (\$ **4.272.900**)

B. Una décima parte (1/10) de los frutos civiles que por concepto de cánones de arrendamiento ha producido el bien identificado con la matrícula inmobiliaria número **200-103371**, equivalente a DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ **248.676**)

VALOR QUE SE ADJUDICA: DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ **248.676**)

TOTAL ADJUDICADO..... \$ **4.521.576**

4. HIJUELA DE LA HEREDERA MARIA EMILCE ZULETA VARGAS identificada con la cédula de ciudadanía No. **36.168.054**.

I. Como heredera le corresponde la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ **4.521.576**)

Ella obedece a la cuota hereditaria (asignación abintestato)

EN TOTAL VALE ESTA HIJUELA..... \$ **4.521.576**

II. Para pagársela se le adjudica:

A. Un derecho cuota en común y proindiviso equivalente a una décima parte (1/10) sobre el bien inmueble CASA LOTE ubicada en el barrio Santa Isabel de la ciudad de Neiva Huila, inscrito en el catastro bajo el número dos guion ciento sesenta guion cero nueve (2-160-09), aunque la cédula catastral actual es **01-05-0362-0015-000**, es un lote de **ciento veinte metros cuadrados (120 m²)**, que corresponde al lote tres (3) de la manzana cuatro (4), y la casa de habitación distinguida en la actual nomenclatura con el número veintidós guion setenta y cinco (22-75/77) de la calle novena Sur (9a. Sur) de construcción de bahareque, techo de zinc y pisos naturales, la cual consta de una pieza, pasadizo, inodoro de hoyo e instalación de luz eléctrica y acueducto con contador, determinado todo por los siguientes linderos: Por el **SUR**, con la calle novena Sur (9a. Sur) en longitud de seis metros (6 mts.); por el **ORIENTE**, con el lote número dos (2) en longitud de veinte metros (20 mts.); por el **NORTE**, con el lote número veintiocho (28) en longitud de seis metros (6 mts.); y por el **OCCIDENTE**, con el lote número cuatro (4) en longitud de veinte metros (20 mts.). Este predio se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-103371** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

TRADICIÓN. Este bien fue adquirido por la causante **LUISA RITA VARGAS DE ZULETA** por compra hecha a la señora **ROSAURA FERNÁNDEZ DE GUTIÉRREZ** mediante la escritura pública número mil veintiuno (1.021) de fecha dieciséis (16) de junio de mil novecientos setenta y uno (1.971) otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Neiva Huila, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva al folio de matrícula inmobiliaria número **200-103371**.

VALOR QUE SE ADJUDICA: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE..... (\$ **4.272.900**)

B. Una décima parte (1/10) de los frutos civiles que por concepto de cánones de arrendamiento ha producido el bien identificado con la matrícula inmobiliaria número **200-103371**, equivalente a DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ **248.676**)

VALOR QUE SE ADJUDICA: DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ **248.676**)

TOTAL ADJUDICADO..... \$ **4.521.576**

5. HIJUELA DEL HEREDERO FREDY ZULETA VARGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. **12.125.303**.

I. Como heredero le corresponde la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ **4.521.576**)

Ella obedece a la cuota hereditaria (asignación abintestato)

EN TOTAL VALE ESTA HIJUELA..... \$ **4.521.576**

II. Para pagársela se le adjudica:

A. Un derecho cuota en común y proindiviso equivalente a una décima parte (1/10) sobre el bien inmueble CASA LOTE ubicada en el barrio Santa Isabel de la ciudad de Neiva Huila, inscrito en el catastro bajo el número dos guion ciento sesenta guion cero nueve (2-160-09), aunque la cédula catastral actual es **01-05-0362-0015-000**, es un lote de **ciento veinte metros cuadrados (120 m2)**, que corresponde al lote tres (3) de la manzana cuatro (4), y la casa de habitación distinguida en la actual nomenclatura con el número veintidós guion setenta y cinco (22-75/77) de la calle novena Sur (9a. Sur) de construcción de bahareque, techo de zinc y pisos naturales, la cual consta de una pieza, pasadizo, inodoro de hoyo e instalación de luz eléctrica y acueducto con contador, determinado todo por los siguientes linderos: Por el **SUR**, con la calle novena Sur (9a. Sur) en longitud de seis metros (6 mts.); por el **ORIENTE**, con el lote numero dos (2) en longitud de veinte metros (20 mts.); por el **NORTE**, con el lote número veintiocho (28) en longitud de seis metros (6 mts.); y por el **OCCIDENTE**, con el lote número cuatro (4) en longitud de veinte metros (20 mts.). Este predio se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-103371** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

TRADICIÓN. Este bien fue adquirido por la causante **LUISA RITA VARGAS DE ZULETA** por compra hecha a la señora **ROSAURA FERNÁNDEZ DE GUTIÉRREZ** mediante la escritura pública número mil veintiuno (1.021) de fecha

dieciséis (16) de junio de mil novecientos setenta y uno (1.971) otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Neiva Huila, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva al folio de matrícula inmobiliaria número **200-103371**.

VALOR QUE SE ADJUDICA: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE..... (\$ **4.272.900**)

B. Una décima parte (1/10) de los frutos civiles que por concepto de cánones de arrendamiento ha producido el bien identificado con la matrícula inmobiliaria número **200-103371**, equivalente a DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ **248.676**)

VALOR QUE SE ADJUDICA: DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ **248.676**)

TOTAL ADJUDICADO..... \$ **4.521.576**

6. HIJUELA DE LA HEREDERA DEISA ZULETA VARGAS identificada con la cédula de ciudadanía No. **55.152.290**.

I. Como heredera le corresponde la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ **4.521.576**)

Ella obedece a la cuota hereditaria (asignación abintestato)

EN TOTAL VALE ESTA HIJUELA..... \$ **4.521.576**

II. Para pagársela se le adjudica:

A. Un derecho cuota en común y proindiviso equivalente a una décima parte (1/10) sobre el bien inmueble CASA LOTE ubicada en el barrio Santa Isabel de la ciudad de Neiva Huila, inscrito en el catastro bajo el número dos guion ciento sesenta guion cero nueve (2-160-09), aunque la cédula catastral actual es **01-05-0362-0015-000**, es un lote de **ciento veinte metros cuadrados (120 m²)**, que corresponde al lote tres (3) de la manzana cuatro (4), y la casa de habitación distinguida en la actual nomenclatura con el número veintidós guion setenta y cinco (22-75/77) de la calle novena Sur (9a. Sur) de construcción de bahareque, techo de zinc y pisos naturales, la cual consta de una pieza, pasadizo, inodoro de hoyo e instalación de luz eléctrica y acueducto con contador, determinado todo por los siguientes linderos: Por el **SUR**, con la calle novena Sur (9a. Sur) en longitud de seis metros (6 mts.); por el **ORIENTE**, con el lote número dos (2) en longitud de veinte metros (20 mts.); por el **NORTE**, con el lote número veintiocho (28) en longitud de seis metros (6 mts.); y por el **OCCIDENTE**, con el lote número cuatro (4) en longitud de veinte metros (20 mts.). Este predio se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-103371** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

TRADICIÓN. Este bien fue adquirido por la causante **LUISA RITA VARGAS DE ZULETA** por compra hecha a la señora **ROSAURA FERNÁNDEZ DE GUTIÉRREZ** mediante la escritura pública número mil veintiuno (1.021) de fecha dieciséis (16) de junio de mil novecientos setenta y uno (1.971) otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Neiva Huila, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva al folio de matrícula inmobiliaria número **200-103371**.

VALOR QUE SE ADJUDICA: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE..... (\$ **4.272.900**)

B. Una décima parte (1/10) de los frutos civiles que por concepto de cánones de arrendamiento ha producido el bien identificado con la matrícula inmobiliaria número **200-103371**, equivalente a DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ **248.676**)

VALOR QUE SE ADJUDICA: DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ **248.676**)

TOTAL ADJUDICADO..... \$ **4.521.576**

7. HIJUELA DE LA HEREDERA YANID ZULETA VARGAS identificada con la cédula de ciudadanía No. **55.158.102**.

I. Como heredera le corresponde la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ **4.521.576**)

Ella obedece a la cuota hereditaria (asignación abintestato)

EN TOTAL VALE ESTA HIJUELA..... \$ **4.521.576**

II. Para pagársela se le adjudica:

A. Un derecho cuota en común y proindiviso equivalente a una décima parte (1/10) sobre el bien inmueble CASA LOTE ubicada en el barrio Santa Isabel de la ciudad de Neiva Huila, inscrito en el catastro bajo el número dos guion ciento sesenta guion cero nueve (2-160-09), aunque la cédula catastral actual es **01-05-0362-0015-000**, es un lote de **ciento veinte metros cuadrados (120 m²)**, que corresponde al lote tres (3) de la manzana cuatro (4), y la casa de habitación distinguida en la actual nomenclatura con el número veintidós guion setenta y cinco (22-75/77) de la calle novena Sur (9a. Sur) de construcción de bahareque, techo de zinc y pisos naturales, la cual consta de una pieza, pasadizo, inodoro de hoyo e instalación de luz eléctrica y acueducto con contador, determinado todo por los siguientes linderos: Por el **SUR**, con la calle novena Sur (9a. Sur) en longitud de seis metros (6 mts.); por el **ORIENTE**, con el lote número dos (2) en longitud de veinte metros (20 mts.); por el **NORTE**, con el lote número veintiocho (28) en longitud de seis metros (6 mts.); y por el **OCCIDENTE**, con el lote número cuatro (4) en longitud de veinte metros (20 mts.). Este predio se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-103371** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

TRADICIÓN. Este bien fue adquirido por la causante **LUISA RITA VARGAS DE ZULETA** por compra hecha a la señora **ROSAURA FERNÁNDEZ DE GUTIÉRREZ** mediante la escritura pública número mil veintiuno (1.021) de fecha dieciséis (16) de junio de mil novecientos setenta y uno (1.971) otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Neiva Huila, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva al folio de matrícula inmobiliaria número **200-103371**.

VALOR QUE SE ADJUDICA: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$ **4.272.900**)

B. Una décima parte (1/10) de los frutos civiles que por concepto de cánones de arrendamiento ha producido el bien identificado con la matrícula inmobiliaria número **200-103371**, equivalente a DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ **248.676**)

VALOR QUE SE ADJUDICA: DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ **248.676**)

TOTAL ADJUDICADO..... \$ 4.521.576

8. HIJUELA DEL HEREDERO ARLEY ZULETA VARGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.717.532**.

I. Como heredero le corresponde la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ **4.521.576**)

Ella obedece a la cuota hereditaria (asignación abintestato)

EN TOTAL VALE ESTA HIJUELA..... \$ 4.521.576

II. Para pagársela se le adjudica:

A. Un derecho cuota en común y proindiviso equivalente a una décima parte (1/10) sobre el bien inmueble CASA LOTE ubicada en el barrio Santa Isabel de la ciudad de Neiva Huila, inscrito en el catastro bajo el número dos guion ciento sesenta guion cero nueve (2-160-09), aunque la cédula catastral actual es **01-05-0362-0015-000**, es un lote de **ciento veinte metros cuadrados (120 m²)**, que corresponde al lote tres (3) de la manzana cuatro (4), y la casa de habitación distinguida en la actual nomenclatura con el número veintidós guion setenta y cinco (22-75/77) de la calle novena Sur (9a. Sur) de construcción de bahareque, techo de zinc y pisos naturales, la cual consta de una pieza, pasadizo, inodoro de hoyo e instalación de luz eléctrica y acueducto con contador, determinado todo por los siguientes linderos: Por el **SUR**, con la calle novena Sur (9a. Sur) en longitud de seis metros (6 mts.); por el **ORIENTE**, con el lote numero dos (2) en longitud de veinte metros (20 mts.); por el **NORTE**, con el lote número veintiocho (28) en longitud de seis metros (6 mts.); y por el **OCCIDENTE**, con el lote número cuatro (4) en longitud de veinte metros (20 mts.). Este predio se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-103371** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

TRADICIÓN. Este bien fue adquirido por la causante **LUISA RITA VARGAS DE ZULETA** por compra hecha a la señora **ROSAURA FERNÁNDEZ DE GUTIÉRREZ** mediante la escritura pública número mil veintiuno (1.021) de fecha dieciséis (16) de junio de mil novecientos setenta y uno (1.971) otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Neiva Huila, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva al folio de matrícula inmobiliaria número **200-103371**.

VALOR QUE SE ADJUDICA: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$ **4.272.900**)

B. Una décima parte (1/10) de los frutos civiles que por concepto de cánones de arrendamiento ha producido el bien identificado con la matrícula inmobiliaria número

200-103371, equivalente a DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ **248.676**)

VALOR QUE SE ADJUDICA: DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ **248.676**)

TOTAL ADJUDICADO..... \$ **4.521.576**

9. HIJUELA DE LA HEREDERA YOISLENY FERNANDEZ ZULETA identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.130.630.974**.

I. Como heredera le corresponde la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$ **2.260.787**)

Ella obedece a la cuota hereditaria (asignación abintestato)

EN TOTAL VALE ESTA HIJUELA..... \$ **2.260.787**

II. Para pagársela se le adjudica:

A. Un derecho cuota en común y proindiviso equivalente a una veinteava parte (1/20) sobre el bien inmueble CASA LOTE ubicada en el barrio Santa Isabel de la ciudad de Neiva Huila, inscrito en el catastro bajo el número dos guion ciento sesenta guion cero nueve (2-160-09), aunque la cédula catastral actual es **01-05-0362-0015-000**, es un lote de **ciento veinte metros cuadrados (120 m²)**, que corresponde al lote tres (3) de la manzana cuatro (4), y la casa de habitación distinguida en la actual nomenclatura con el número veintidós guion setenta y cinco (22-75/77) de la calle novena Sur (9a. Sur) de construcción de bahareque, techo de zinc y pisos naturales, la cual consta de una pieza, pasadizo, inodoro de hoyo e instalación de luz eléctrica y acueducto con contador, determinado todo por los siguientes linderos: Por el **SUR**, con la calle novena Sur (9a. Sur) en longitud de seis metros (6 mts.); por el **ORIENTE**, con el lote número dos (2) en longitud de veinte metros (20 mts.); por el **NORTE**, con el lote número veintiocho (28) en longitud de seis metros (6 mts.); y por el **OCCIDENTE**, con el lote número cuatro (4) en longitud de veinte metros (20 mts.). Este predio se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-103371** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

TRADICIÓN. Este bien fue adquirido por la causante **LUISA RITA VARGAS DE ZULETA** por compra hecha a la señora **ROSAURA FERNÁNDEZ DE GUTIÉRREZ** mediante la escritura pública número mil veintiuno (1.021) de fecha dieciséis (16) de junio de mil novecientos setenta y uno (1.971) otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Neiva Huila, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva al folio de matrícula inmobiliaria número **200-103371**.

VALOR QUE SE ADJUDICA: DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$ **2.136.450**)

B. Una veinteava parte (1/20) de los frutos civiles que por concepto de cánones de arrendamiento ha producido el bien identificado con la matrícula inmobiliaria número **200-103371**, equivalente a CIENTO VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$ **124.337**)

VALOR QUE SE ADJUDICA: CIENTO VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$ 124.337)

TOTAL ADJUDICADO..... \$ 2.260.787

10. HIJUELA DEL HEREDERO ANDRÉS FABIAN FERNANDEZ ZULETA identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.144.142.364.**

I. Como heredero le corresponde la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$ 2.260.787)

Ella obedece a la cuota hereditaria (asignación abintestato)

EN TOTAL VALE ESTA HIJUELA..... \$ 2.260.787

II. Para pagársela se le adjudica:

A. Un derecho cuota en común y proindiviso equivalente a una veinteava parte (1/20) sobre el bien inmueble CASA LOTE ubicada en el barrio Santa Isabel de la ciudad de Neiva Huila, inscrito en el catastro bajo el número dos guion ciento sesenta guion cero nueve (2-160-09), aunque la cédula catastral actual es **01-05-0362-0015-000**, es un lote de **ciento veinte metros cuadrados (120 m²)**, que corresponde al lote tres (3) de la manzana cuatro (4), y la casa de habitación distinguida en la actual nomenclatura con el número veintidós guion setenta y cinco (22-75/77) de la calle novena Sur (9a. Sur) de construcción de bahareque, techo de zinc y pisos naturales, la cual consta de una pieza, pasadizo, inodoro de hoyo e instalación de luz eléctrica y acueducto con contador, determinado todo por los siguientes linderos: Por el **SUR**, con la calle novena Sur (9a. Sur) en longitud de seis metros (6 mts.); por el **ORIENTE**, con el lote número dos (2) en longitud de veinte metros (20 mts.); por el **NORTE**, con el lote número veintiocho (28) en longitud de seis metros (6 mts.); y por el **OCCIDENTE**, con el lote número cuatro (4) en longitud de veinte metros (20 mts.). Este predio se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-103371** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

TRADICIÓN. Este bien fue adquirido por la causante **LUISA RITA VARGAS DE ZULETA** por compra hecha a la señora **ROSAURA FERNÁNDEZ DE GUTIÉRREZ** mediante la escritura pública número mil veintiuno (1.021) de fecha dieciséis (16) de junio de mil novecientos setenta y uno (1.971) otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Neiva Huila, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva al folio de matrícula inmobiliaria número **200-103371**.

VALOR QUE SE ADJUDICA: DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$ 2.136.450)

B. Una veinteava parte (1/20) de los frutos civiles que por concepto de cánones de arrendamiento ha producido el bien identificado con la matrícula inmobiliaria número **200-103371**, equivalente a CIENTO VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$ 124.337)

VALOR QUE SE ADJUDICA: CIENTO VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$ 124.337)

TOTAL ADJUDICADO..... \$ 2.260.787

11. HIJUELA DE LA HEREDERA LEIDY YURANY PALENCIA ZULETA
identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.075.209.465**.

I. Como heredera le corresponde la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 1.507.191)

Ella obedece a la cuota hereditaria (asignación abintestato)

EN TOTAL VALE ESTA HIJUELA..... \$ 1.507.191

II. Para pagársela se le adjudica:

A. Un derecho cuota en común y proindiviso equivalente a una treintava parte (1/30) sobre el bien inmueble CASA LOTE ubicada en el barrio Santa Isabel de la ciudad de Neiva Huila, inscrito en el catastro bajo el número dos guion ciento sesenta guion cero nueve (2-160-09), aunque la cédula catastral actual es **01-05-0362-0015-000, es un lote de **ciento veinte metros cuadrados (120 m²)**, que corresponde al lote tres (3) de la manzana cuatro (4), y la casa de habitación distinguida en la actual nomenclatura con el número veintidós guion setenta y cinco (22-75/77) de la calle novena Sur (9a. Sur) de construcción de bahareque, techo de zinc y pisos naturales, la cual consta de una pieza, pasadizo, inodoro de hoyo e instalación de luz eléctrica y acueducto con contador, determinado todo por los siguientes linderos: Por el **SUR**, con la calle novena Sur (9a. Sur) en longitud de seis metros (6 mts.); por el **ORIENTE**, con el lote número dos (2) en longitud de veinte metros (20 mts.); por el **NORTE**, con el lote número veintiocho (28) en longitud de seis metros (6 mts.); y por el **OCCIDENTE**, con el lote número cuatro (4) en longitud de veinte metros (20 mts.). Este predio se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-103371** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.**

TRADICIÓN. Este bien fue adquirido por la causante **LUISA RITA VARGAS DE ZULETA** por compra hecha a la señora **ROSAURA FERNÁNDEZ DE GUTIÉRREZ** mediante la escritura pública número mil veintiuno (1.021) de fecha dieciséis (16) de junio de mil novecientos setenta y uno (1.971) otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Neiva Huila, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva al folio de matrícula inmobiliaria número **200-103371**.

VALOR QUE SE ADJUDICA: UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 1.424.300)

B. Una treintava parte (1/30) de los frutos civiles que por concepto de cánones de arrendamiento ha producido el bien identificado con la matrícula inmobiliaria número **200-103371, equivalente a OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 82.891)**

VALOR QUE SE ADJUDICA: OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 82.891)

TOTAL ADJUDICADO..... \$ 1.507.191

12. HIJUELA DEL HEREDERO LEONARDO PALENCIA ZULETA identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.117.816.330**.

I. Como heredero le corresponde la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ **1.507.191**)

Ella obedece a la cuota hereditaria (asignación abintestato)

EN TOTAL VALE ESTA HIJUELA..... \$ **1.507.191**

II. Para pagársela se le adjudica:

A. Un derecho cuota en común y proindiviso equivalente a una treintava parte (1/30) sobre el bien inmueble CASA LOTE ubicada en el barrio Santa Isabel de la ciudad de Neiva Huila, inscrito en el catastro bajo el número dos guion ciento sesenta guion cero nueve (2-160-09), aunque la cédula catastral actual es **01-05-0362-0015-000**, es un lote de **ciento veinte metros cuadrados (120 m²)**, que corresponde al lote tres (3) de la manzana cuatro (4), y la casa de habitación distinguida en la actual nomenclatura con el número veintidós guion setenta y cinco (22-75/77) de la calle novena Sur (9a. Sur) de construcción de bahareque, techo de zinc y pisos naturales, la cual consta de una pieza, pasadizo, inodoro de hoyo e instalación de luz eléctrica y acueducto con contador, determinado todo por los siguientes linderos: Por el **SUR**, con la calle novena Sur (9a. Sur) en longitud de seis metros (6 mts.); por el **ORIENTE**, con el lote número dos (2) en longitud de veinte metros (20 mts.); por el **NORTE**, con el lote número veintiocho (28) en longitud de seis metros (6 mts.); y por el **OCCIDENTE**, con el lote número cuatro (4) en longitud de veinte metros (20 mts.). Este predio se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-103371** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

TRADICIÓN. Este bien fue adquirido por la causante **LUISA RITA VARGAS DE ZULETA** por compra hecha a la señora **ROSAURA FERNÁNDEZ DE GUTIÉRREZ** mediante la escritura pública número mil veintiuno (1.021) de fecha dieciséis (16) de junio de mil novecientos setenta y uno (1.971) otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Neiva Huila, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva al folio de matrícula inmobiliaria número **200-103371**.

VALOR QUE SE ADJUDICA: UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ **1.424.300**)

B. Una treintava parte (1/30) de los frutos civiles que por concepto de cánones de arrendamiento ha producido el bien identificado con la matrícula inmobiliaria número **200-103371**, equivalente a OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ **82.891**)

VALOR QUE SE ADJUDICA: OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ **82.891**)

TOTAL ADJUDICADO..... \$ **1.507.191**

13. HIJUELA DE LA HEREDERA SANDRA PALENCIA ZULETA identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.111.204.805**.

I. Como heredera le corresponde la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M/CTE..... (\$ 1.507.191)
Ella obedece a la cuota hereditaria (asignación abintestato)

EN TOTAL VALE ESTA HIJUELA..... \$ 1.507.191

II. Para pagársela se le adjudica:

A. Un derecho cuota en común y proindiviso equivalente a una treintava parte (1/30) sobre el bien inmueble CASA LOTE ubicada en el barrio Santa Isabel de la ciudad de Neiva Huila, inscrito en el catastro bajo el número dos guion ciento sesenta guion cero nueve (2-160-09), aunque la cédula catastral actual es 01-05-0362-0015-000, es un lote de ciento veinte metros cuadrados (120 m2), que corresponde al lote tres (3) de la manzana cuatro (4), y la casa de habitación distinguida en la actual nomenclatura con el número veintidós guion setenta y cinco (22-75/77) de la calle novena Sur (9a. Sur) de construcción de bahareque, techo de zinc y pisos naturales, la cual consta de una pieza, pasadizo, inodoro de hoyo e instalación de luz eléctrica y acueducto con contador, determinado todo por los siguientes linderos: Por el **SUR, con la calle novena Sur (9a. Sur) en longitud de seis metros (6 mts.); por el **ORIENTE**, con el lote numero dos (2) en longitud de veinte metros (20 mts.); por el **NORTE**, con el lote número veintiocho (28) en longitud de seis metros (6 mts.); y por el **OCCIDENTE**, con el lote número cuatro (4) en longitud de veinte metros (20 mts.). Este predio se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-103371 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.**

TRADICIÓN. Este bien fue adquirido por la causante **LUISA RITA VARGAS DE ZULETA** por compra hecha a la señora **ROSAURA FERNÁNDEZ DE GUTIÉRREZ** mediante la escritura pública número mil veintiuno (1.021) de fecha dieciséis (16) de junio de mil novecientos setenta y uno (1.971) otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Neiva Huila, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva al folio de matrícula inmobiliaria número **200-103371**.

VALOR QUE SE ADJUDICA: UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 1.424.300)

B. Una treintava parte (1/30) de los frutos civiles que por concepto de cánones de arrendamiento ha producido el bien identificado con la matrícula inmobiliaria número 200-103371, equivalente a OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 82.891)

VALOR QUE SE ADJUDICA: OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 82.891)

TOTAL ADJUDICADO..... \$ 1.507.191

COMPROBACIÓN ADJUDICACIONES RESUMEN FINAL

I. Total de bienes para adjudicar..... \$ 45.215.755

II.	Hijuelas	Bien partida 1ª	Bien partida 2ª	Total
	1ª	\$4.272.900	\$248.676	\$ 4.521.576
	2ª	\$4.272.900	\$248.676	\$ 4.521.576
	3ª	\$4.272.900	\$248.676	\$ 4.521.576
	4ª	\$4.272.900	\$248.676	\$ 4.521.576
	5ª	\$4.272.900	\$248.676	\$ 4.521.576
	6ª	\$4.272.900	\$248.676	\$ 4.521.576
	7ª	\$4.272.900	\$248.676	\$ 4.521.576
	8ª	\$4.272.900	\$248.676	\$ 4.521.576
	9ª	\$2.136.450	\$124.337	\$ 2.260.787
	10ª	\$2.136.450	\$124.337	\$ 2.260.787
	11ª	\$1.424.300	\$82.891	\$ 1.507.191
	12ª	\$1.424.300	\$82.891	\$ 1.507.191
	13ª	\$1.424.300	\$82.891	\$ 1.507.191
	TOTALES	\$42.729.000	\$2.486.755	\$45.215.755

III. Adjudicación:

1.	ALIRIO ZULETA VARGAS.....	\$ 4.521.576
2.	ODILIA ZULETA VARGAS.....	\$ 4.521.576
3.	ALBERTO ZULETA VARGAS.....	\$ 4.521.576
4.	MARIA EMILCE ZULETA VARGAS	\$ 4.521.576
5.	FREDY ZULETA VARGAS	\$ 4.521.576
6.	DEISA ZULETA VARGAS.....	\$ 4.521.576
7.	YANID ZULETA VARGAS	\$ 4.521.576
8.	ARLEY ZULETA VARGAS	\$ 4.521.576
9.	YOISLENY FERNANDEZ ZULETA	\$ 2.260.787
10.	ANDRÉS FABIAN FERNANDEZ ZULETA	\$ 2.260.787
11.	LEIDY YURANY PALENCIA ZULETA	\$ 1.507.191
12.	LEONARDO PALENCIA ZULETA	\$ 1.507.191
13.	SANDRA PALENCIA ZULETA	\$ 1.507.191
	SUBTOTAL.....	\$ 45.215.755
	SUMAS IGUALES.....	\$ 45.215.755

En estos términos dejo presentado el trabajo de partición para su respectiva aprobación, con lo cual quedara solemnizada y perfeccionada la partición o adjudicación de la herencia conforme a los herederos reconocidos por autos dentro del expediente.

Cordialmente,



JORGE WILLIAM DÍAZ HURTADO

C.C No. 10'548.758.

T.P No. 115.279 del C.S.J

Notificaciones al designado Partidor Jorge William Díaz Hurtado:
Carrera 7 No. 7-06 oficina 406 Edificio séptima Avenida de Neiva (H)
Teléfono fijo: 8717614 – 8757645 y celular 315-3673336 – 3177991848.
Correo electrónico: jwdh_@hotmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ALVARO HERRERA VILLEGAS
Demandado: MAURICIO SALU SANCHEZ
Radicación: 41001400300820180003800
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 27 de octubre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 046 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: YOLANDA MENDEZ PEÑA
Radicación: 41001400300820180014600
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

<p>JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA</p> <p>Neiva, <u>27 de octubre de 2022</u> en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. <u>046</u> hoy a las SIETE de la mañana.</p> <p></p> <hr/> <p>SECRETARIO</p>

<p>JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA</p> <p>SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____</p> <hr/> <p>SECRETARIO</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado: FELIX MARIA RAMIREZ MEDINA
Radicación: 41001400300820180022700
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 27 de octubre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 046 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: TATIANA MATILDE PEÑA BUSTISTA
DEMANDADO: KATHERINE FUENTES RUEDA
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2018-00859-00

De cara a los memoriales que anteceden, allegando la sustitución de poder que hace la estudiante adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana **ISABEL TRUJILLO ARIAS** a la estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana **SAIRA LORENA TOVAR SANTOS** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.307.257, de Neiva y a su vez la sustitución de poder que hace la estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana **SAIRA LORENA TOVAR SANTOS** al estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana **NELSON JAVIER RIVERA CORDOBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.003.866.261, expedida en Neiva y al ser procedente este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la **sustitución de poder** que hace la estudiante ISABEL TRUJILLO ARIAS a la estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana SAIRA LORENA TOVAR SANTOS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.307.257, de Neiva y a su vez **aceptar la sustitución de poder** que hace la estudiante **SAIRA LORENA TOVAR SANTOS** al estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana **NELSON JAVIER RIVERA CORDOBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.003.866.261 de Neiva, para que represente a la parte demandante en el presente asunto, quien es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **27 de octubre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **046** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA COOPCREDIFACIL
Demandado: CRISTIAN EDUADRO ROCHA
Radicación: 41001402200820130075800
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 27 de octubre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 046 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA COOPETROL
Demandado: WILLIAM ARTUNDUAGA MEDINA
Radicación: 41001402200820140048000
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 27 de octubre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 046 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	: EDISSON VASQUEZ
RADICADO	: 41-001-40-22-008-2014-00622-00

Al despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso suscrita por el extremo activo, por pago total de la obligación, por ser procedente lo petitionado, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

De acuerdo a lo anterior, el juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificada con NIT 800.037.800-8 en contra del demandado **EDISSON VASQUEZ** identificada con c.c. 7.719.848.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción (letras de cambio) con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la misma, efectuado por el demandado, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/A.M.R.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 27 de octubre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 046 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 871.1449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO MONTAÑEZ RINCON
RADICADO: 41-001-40-22-008-2015-00718-00

Observada la comunicación Req 91486, proveniente de la EPS Sanitas, el despacho DISPONE **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, la cual se anexa a la presente providencia.

Se anexa lo anunciado.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **27 de octubre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **046** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

GRO-000481-2022
Bogotá, 16 de agosto de 2022
Req 91486

Señores

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Atn. Sra. Liliana Hernández Sierra
Secretaria
cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806
Neiva, Huila

Ref.: Ejecutivo Singular De Banco Pichincha Con Nit 890.200.756-7 En Contra De Rafael Antonio Montañez Rincón Identificada Con C.C. No. 1.048.690.050
Radicado No. 41-001-40-22-008-2015-00718-00

Reciba un cordial saludo señora Liliana,

En atención a su comunicación EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada de acuerdo con lo registrado en el sistema de información:

Nombres y Apellidos	RAFAEL ANTONIO MONTAÑEZ RINCON
Cédula	1048690050
Empleador	Esmeraldas Mining Services SAS Nit 901122559
Dirección	Calle 72 No 7 - 64
Ciudad	Bogotá DC
Telefono	5169656 - 3176399022
Correo	No registra

Esperamos haber dado solución a su requerimiento y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto

Atentamente,



Banny Yeritza Sarmiento Vanegas
Coordinadora Gestión de la Afiliación al SGSSS
Área Operativa EPS Sanitas
Bogotá - Colombia
Redactó Ruby T.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR
AGROPECUARIO FNAGRO
Demandado: JOSE ESPER GUTIERREZ MENDEZ
Radicación: 41001402200820150074200
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 27 de octubre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 046 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COMFAMILIAR DEL HUILA
Demandado: SARINA DE LOS ANGELES LONDOÑO
Radicación: 41001418900520190016200
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 27 de octubre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 046 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: JUAN GABRIEL GASCA GUEVARA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00255-00

Del escrito contentivo de avalúo aportado por la entidad demandante, córrase traslado a la parte demandada, por el término de tres (03) días, de conformidad con lo establecido por el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Se anexa lo anunciado.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **27 de octubre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **046** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

ROSARIO TRUJILLO DE VARGAS MOTTA
LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO
Abogadas U. Externado de Colombia

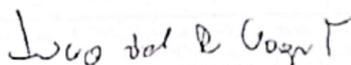
Señor
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
E. S. D.

REF. DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
INSTAURADA POR BANCO CAJA SOCIAL S.A. CONTRA JUAN GABRIEL GASCA
GUEVARA

RAD. 41001418900520190025500

LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO, mayor de edad, domiciliada y residente en Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.175.987 de Neiva, portadora de la tarjeta profesional No. 41.912 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del BANCO CAJA SOCIAL S.A., de manera atenta y muy respetuosa me permito presentar el Avalúo Catastral del inmueble de propiedad del señor Juan Gabriel Gasca Guevara, con fundamento en el recibo de pagos de impuestos en el que indica que el avalúo catastral para el año 2022, es de \$21.312.000 el cual aumentado en un 50% el total del avalúo es \$31.968.000.

Cordialmente,


LUCÍA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO
C.C. 36.175.987 de Neiva
T.P. 41.912 del C.S. de la J.

MUNICIPIO DE NEIVA
SECRETARIA DE HACIENDA
 NIT: 891180009
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



Fecha de Expedición

26/04/2022 11:09:12

FACTURA No.: 2022100000136362
 FECHA LIMITE DE PAGO 30/04/2022

DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre: JUAN GABRIEL GASCA GUEVARA
 Cédula Ciudadanía 1081155422
 Dirección: T 365 36 250 To 10 H 1 Ap 502
 Tenedor:

DATOS DEL PREDIO

Predio: 0106000004920901900000198
 Tipo: 01 Sector: 06 Manzana: 0000
 Hectareas: Ciclo: 06 253850945
 Área Terreno: 47 Área Construida: 44

FACTURACIÓN / LIQUIDACIÓN

VIGENCIA	FACTURA / CONCEPTO	AVALUO	CAPITAL	INTERES	TOTAL
2021	2021100000145918	\$ 20.691.000,00	\$ 103.800,00	\$ 20.100,00	\$ 120.900,00
2022	2022100000136362	\$ 21.312.000,00	\$ 103.800,00	\$ 0,00	\$ 103.800,00
	04 PREDIAL TARIFA 4.2		\$ 89.500,00	\$ 0,00	
	54 SOBRETASA BOMBERIL 1%		\$ 900,00	\$ 0,00	
	55 SOBRETASA A LA CAM 15%		\$ 13.400,00	\$ 0,00	

12 %

TOTAL DEUDA: \$ 204.600,00 \$ 20.100,00 \$ 224.700,00



La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificada por el Art. 58 de la Ley 1410 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00025 del 14 de Enero de 2013.

Vr. Vigencia(s) Anterior(es)	Vr. Última Vigencia	Vr. Base Dcto	Vr. Dcto.	Pague Hasta	PAGO TOTAL CON DESCUENTO
\$ 120.900,00	\$ 103.800,00	\$ 69.500,00	\$ 10.700,00	30/04/2022	\$ 214.000,00

COPIA PARA EL BANCO

PAGO TOTAL CON DESCUENTO

MUNICIPIO DE NEIVA
 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

12%

Cédula Ciudadanía 1081155422 JUAN GABRIEL GASCA GUEVARA
 FACTURA No.: 2022100000136362 Predio: 0106000004920901900000198

Vr. Vigencia(s) Anterior(es): \$ 120.900,00
 Vr. Última Vigencia: \$ 103.800,00
 12,00 Vr. Base Dcto.: \$ 69.500,00
 Vr. Dcto.: \$ 10.700,00
PAGUE HASTA: 30/04/2022
Vr. A PAGAR: \$ 214.000,00



La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificada por el Art. 58 de la Ley 1410 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00025 del 14 de Enero de 2013.

PARA SU VALIDEZ, ESTA FACTURA REQUIERE DEL TIMBRE DEL BANCO

PAGUE EN OCCIDENTE, AVVILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BBVA, COLPATRIA, PICHINCHA, FINANDINA, BOGOTA, BANCO AGRARIO, TESORERIA MUNICIPAL

Pagos en Línea: www.alcaldianeiva.gov.co/tramites-y-servicios - Recaudo Bancolombia



IMPREDIALFACTURACION2

El interés de mora mensual vigente es: 2,2150%

LICENCIADO A: [MUNICIPIO DE NEIVA] NIT [891180009-1]

Usuarios: ecy ortz



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALEXANDER PASCUAS GAITAN
DEMANDADOS: LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO
GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00377-00

Una vez la parte actora acude a la tutela jurisdiccional efectiva en ejercicio de sus derechos y en defensa de sus intereses, siendo la oportunidad para ello, garantizado el debido proceso, el despacho procede a dictar la sentencia de fondo.

El artículo 278 del Código General del Proceso, dispuso que en cualquier estado del proceso el juez debe dictar sentencia anticipada, total o parcial, cuando no hubiere pruebas para practicar, lo hayan solicitado las partes o se encuentren probadas las excepciones de cosa juzgada, transacción, caducidad, prescripción extintiva, y la carencia de legitimación en causa.

En efecto, los juzgadores tienen la obligación de proferir sentencia definitiva sin más trámites en el momento en que adviertan que la etapa probatoria es inocua, según una de sus causales.

DE LA DEMANDA

ALEXANDER PASCUAS GAITAN presenta proceso verbal sumario de pertenencia sobre el inmueble "**Lote 07**" en el predio denominado "El Pulpito" en la vereda "San Andrés" en la ciudad de Neiva, el cual se identifica con matrícula inmobiliaria 200-255197 de propiedad de GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.603.839 y LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO identificado con cédula de ciudadanía número 7.696.454 de acuerdo al folio de matrícula especificado con anterioridad.

El demandante, solicita que se declare dueño del lote 07, con una extensión de (16 HAS 7.160,40 M2), junto con la casa de habitación sobre el construida, determinado por los siguientes linderos **POR EL NORTE**; quebrada Busiraco, del mojón 5 al 16, pasando por los mojones 7,8,9,10,11,12,13,14 y 15 en distancia de 842,663 metros; **POR EL SUR**, con el predio 00-01-0002-0028-00 de la corporación sin ánimo de lucro, del mojón 33 pasando por los mojones 34,35,36,37,38,39,40 y

41 hasta llegar al mojón 42 en distancia de 759.614; **POR EL ORIENTE**, quebrada Busicaro del mojón 16 pasando por los mojones 17,18 y 19 en distancia 323.660 metros con el predio 00-01-002-0063 del Señor RAFAEL



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

DIAZ PEREZ mojón 19 pasando por los mojones 20,21,22 y 23 en distancia 239.115 metros con el predio 00-01-0002-0064-000 de propiedad de la Señora MARINA SALAS LOPEZ, del mojón 23 pasando por los mojones 24,25,26,27,28,29,30,31 y 32 en distancia de 616.408 metros y nuevamente la quebrada Busiraco del punto 32 al 33 en distancia de 147.829 metros **POR EL OCCIDENTE**, con el sistema INRAI del mojón 42 al 43 en distancia de 87.63 metros carretera Neiva-Bogotá de por medio, con el predio 00-01-0002-0062-00 de propiedad de BRIÑEZ Y CIA LTDA del mojón 43 pasando por los mojones 44, 45, 46 y 47 en distancia de 482.615 metros con el predio 00-01-0002-0014-000 de propiedad del Señor CARLOS EDUARDO GÓMEZ OROZCO del mojón 47 pasando por los mojones 48, 49, 50, 51 hasta el 1 en distancia de 198.504 metros y del mojón 1 pasando por los mojones 2, 3, 4 y 5 en distancia de 296.521 metros de propiedad del Departamento del Huila.

DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

En memorial del 14 de agosto de 2019, la parte demanda, a través de apoderado judicial contesta la demanda, allanándose a las pretensiones y hechos relatados en precedencia.

PROBLEMA JURIDICO

El Juzgado debe establecer si dentro del asunto de la referencia, se encuentra configurados los lineamientos de la Corte Suprema de Justicia para declarar la pertenencia y la confesión de acuerdo a los artículos 191 Y 193 del Código General del Proceso y como consecuencia se debe de declarar propietario al demandado.

TESIS DEL DESPACHO

La tesis del Despacho será que, dentro del proceso de la referencia, se cumplen los lineamientos de la Corte Suprema de Justicia para declarar la pertenencia junto con todos los requisitos del artículo 191 en conjunto con el artículo 193 del Código General del Proceso, al estar probado que no existió oposición a las pretensiones del demandante.

CONSIDERACIONES

Planteado el escenario jurídico y factico, esta Agencia Judicial encuentra que el planteamiento a estudiar consiste en la configuración de la confesión por parte del demandado, motivo por el cual se debe declara como propietario al demandado.

Es entonces necesario, entrar a estudiar los requisitos mínimos en el proceso de



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

pertenencia, trazados por la H. Corte Suprema de Justicia, en Sentencia SC3271-2020, del 12 de febrero de 2020, con ponencia del Magistrado LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, al respecto se indicó:

“a) que verse sobre una cosa prescriptible legalmente; b) que sobre dicho bien se ejerza por quien pretende haber adquirido su dominio [mediante] una posesión pacífica, pública e ininterrumpida; c) que dicha posesión haya durado un tiempo no inferior a los veinte años”¹. En síntesis, se demanda demostrar: (i) posesión material del prescribiente²; (ii) que esa posesión del bien haya sido pública, pacífica e ininterrumpida durante el tiempo exigido por la ley, según la clase de prescripción³; (iii) que la cosa o el derecho sea susceptible de adquirirse por prescripción⁴; y la iv) determinación o identidad de la cosa a usucapir⁵.”

Con ese punto de partida, el primer asunto a estudiar, es la posibilidad de decretar la prescripción sobre el bien objeto de pertenencia, para lo cual, el Despacho destaca, el folio de matrícula identificado con número 200-255197, en el cual se evidencia que el bien se encuentra en propiedad de personas naturales que fungen como demandados en el presente proceso y que se encuentra libre de gravámenes y por tanto es objeto de prescripción.

Ahora, el Juzgado encuentra que los requisitos de los literales b y c se encuentran satisfechos y cimentará su tesis en la prueba de confesión, para lo cual, es necesario traer a colación el artículo 191 del Código General del Proceso, en aras de constatar si la contestación cumple con los requisitos establecidos en el articulado en cita, el cual reza:

“ARTÍCULO 191. REQUISITOS DE LA CONFESIÓN. La confesión requiere:

- 1. Que el confesante tenga capacidad para hacerla y poder dispositivo sobre el derecho que resulte de lo confesado.*

¹ COLOMBIA, CSJ. Civil. Sentencia de del 21 de mayo de 1979, Mg. Pon. Horacio Montoya Gil.

² Según el canon 762 del Código Civil es “(...) la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño (...)”, urgiendo para su existencia dos elementos: el *ánimus* y el *corpus*. Entendidos, el primero, como elemento interno, psicológico, esto es, la intención de ser dueño; y el segundo, el componente externo, la detentación física o material de la cosa.

³ La posesión debe cumplirse de manera pública, pacífica e ininterrumpida, derivada de hechos ostensibles y visibles ante los demás sujetos de derecho. Se trata de la aprehensión física directa o mediata que ostente el demandante ejerciendo actos públicos de explotación económica, de uso, transformación acorde con la naturaleza del bien en forma continua por el tiempo exigido por la ley. Por supuesto, dicho requisito puede cumplirse también con la suma de posesiones.

⁴ Deben ser apropiables (en cuanto puedan ingresar a un patrimonio, que no sean inapropiables como la alta mar); encontrarse en el comercio (por hallarse en el comercio, esto es, atribuibles de relaciones jurídicas privadas, siendo enajenables o transferibles), y no tratarse de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público (num. 4, art. 375 del Código General del Proceso); alienable o enajenable de conformidad con el artículo 1521 del Código Civil.

⁵ El bien tiene que identificarse correctamente, y si fuera el caso, el globo de mayor extensión de conformidad con los artículos 76, 497, num. 10º, del Código de Procedimiento Civil, recogidos hoy en el canon 83 del Código General del Proceso, y en el num. 9º del precepto 375 *ejúsdem*. Muchas veces debe demostrarse la identidad de la parte y el todo, por ejemplo, cuando una porción a usucapir se desmembra de un globo de mayor extensión.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

2. *Que verse sobre hechos que produzcan consecuencias jurídicas adversas al confesante o que favorezcan a la parte contraria.*
3. *Que recaiga sobre hechos respecto de los cuales la ley no exija otro medio de prueba.*
4. *Que sea expresa, consciente y libre.*
5. *Que verse sobre hechos personales del confesante o de los que tenga o deba tener conocimiento.*
6. *Que se encuentre debidamente probada, si fuere extrajudicial o judicial trasladada."*

Es entonces evidente, que en el escrito de contestación son demandados GOMEZ RAMIREZ y LIEVANO RAMIREZ, quienes se encuentran amparados en la presunción descrita en el artículo 6 de la ley 1996 de 2019⁶, y con el allanamiento se producen consecuencias jurídicas adversas, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo en cita.

Corolario a lo planteado, no existe un medio de prueba establecido por la ley, para determinar la posesión sobre un bien inmueble, motivo por el cual, el hecho objeto de confesión se encuentra inmerso en las estipulaciones del numeral 3 del artículo en cita, misma situación sucede, con el numeral cuarto, pues fue expresa⁷, al conferir poder al profesional del Derecho, JOHAN FELIPE CALDERON RIVERA, ante la Notaria Quinta de Neiva, quien posteriormente contestó la demanda y de acuerdo al artículo 193 del Código General del Proceso, se encuentra facultado para confesar. Ahora, la confesión también fue consciente⁸, pues el profesional se encuentra inmerso en la presunción descrita en el artículo 6 de la ley 1996 de 2019 y libre, al no evidenciarse fuerza alguna sobre el confesante, y consecuentemente se cumplió con los lineamientos de los numerales tres y cuatro.

Ahora, el numeral quinto, refiere que el confesante tenga conocimiento de los hechos que son objeto del medio de prueba, circunstancia más que evidente en el presente proceso, pues el demandado es el dueño del predio "El Pulpito" y por tanto, tiene conocimiento de primera mano de los propietarios del lote objeto de usucapión.

⁶ **ARTÍCULO 6°.** Presunción de capacidad. Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usar o no apoyos para la realización de actos jurídicos.

⁷ Existe Animus confidendi por parte del poderdante de la parte demandada.

⁸ Según azula Camacho, es "La capacidad, jurídica de quien la hace" Manual de Derecho Procesal Tomo VI Página 176



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Situación similar sucede con el numeral sexto, pues fue debidamente probada, de acuerdo con los artículos 193 y 241 del Código General del Proceso.

Esto, toma mayor cimentación, en la conducta asumida por la parte demandada durante todo el proceso de pertenencia, pues, como se evidencia, esta no se opuso a las pretensiones de su contraparte, no presentó objeciones en la diligencia de inspección judicial, aun cuando acudió a la misma, no ha presentado recurso alguno contra las decisiones judiciales tomada en el marco del proceso de usucapión, ejerció el derecho material y técnico a la defensa en todas las oportunidades especificadas en el Código General del Proceso, todos hechos indicadores de la renuencia de sus derechos en la ley sustancial y en la ley procesal, de acuerdo con el artículo 241 del Código General del Proceso.

Con todo lo precisado, el Despacho encuentra que se cumplió con todos los requisitos de la confesión y con ocasión a esto, se procede a tener por confeso al demandado y como consecuencia, se tendrán por cierto que **ALEXANDER PASCUAS GAITAN** identificado con cédula de ciudadanía número **1.075.214.848** ejerce la posesión con ánimo de señor y dueño sobre el bien objeto de pertenencia desde el **año 2008**, conforme a la confesión de la parte ya estudiada en el presente proceso y como consecuencia directa de esta afirmación se cumplió el término de 10 años establecidos en el artículo 2532 del Código Civil. Al respecto, el artículo indica:

"ARTICULO 2532. <TIEMPO PARA LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA>, <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> <Artículo modificado por el artículo [6](#) de la Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> El lapso de tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción, es de diez (10) años contra todo persona y no se suspende a favor de las enumerados en el artículo [2530](#)"

En ese orden, se impondrá la sanción descrita en el artículo 2534 Ibidem, esto declarar como dueño del predio al demandante, teniendo esta sentencia la fuerza de una escritura pública.

Ahora, en lo relacionado con la descripción e identidad del inmueble, existe dentro del dossier, la inspección judicial sobre el inmueble, con lo que se puede evidenciar que el bien objeto de usucapión está alinderado así:

POR EL NORTE; Partiendo del punto 1 con coordenada 1.889.791,69 metros Norte y 4.743.966, 10 metros Este, siguiendo en sentido oriente, hasta llegar al punto 2 con coordenada 1.889.795,69 metros Norte y 4.743.986,07 metros Este, en distancia de 20.37 metros, delimitado con la carretera veredal del



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

predio mayor extensión El Pulpito con código 41-001-00-01-002-0059-000;

POR EL ORIENTE, del al punto 2 con coordenada 1.889.795,69 metros Norte y 4.743.986,07 metros Este, en sentido suroriente hasta llegar al punto 3 con coordenada 1.889.784,12 metros Norte y 4.743.993,59 metros Este, en distancia de 13.80 metros, colindando con mejoras de JUAN CARLOS PASCUAS GAITAN, predio mayor extensión El Pulpito con código 41-001-00-01-002-0059-000;

POR EL SUR, del punto 3 con coordenada 1.889.784,12 metros Norte y 4.743.993,59 metros Este, en sentido occidente pasando por el punto 4 hasta El punto 5 con coordenada 1.889.777,61 metros Norte y 4.743.967,35 metros Este, en distancia de 25.70 metros, delimitado con el predio con código 41-001-00-01-002-0028-000 de la Corporación Civil;

POR EL OCCIDENTE, del punto 5 con coordenada 1.889.777,61 metros Norte y 4.743.967,35 metros Este, en sentido norte pasando por el punto 6 con coordenada 1.889.786,81 metros Norte y 4.743.964,35 metros Este, hasta llegar al punto 1 con coordenada 1.889.791,69 metros Norte y 4.743.966,10 metros Este, en distancia de 14.86 metros, en todo este trayecto con el lote posesión de ANA JESUS PERDOMO, predio mayor extensión El Pulpito con código 41-001-00-01-002-0059-000 y cierra, conforme el informe pericial allegado por el ingeniero JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO, en calidad de perito. Con lo anterior, se evidencia que el predio petitionado, es el mismo sobre el cual se recae la petición es el mismo descrito en la demanda.

En síntesis, los indicios en la conducta procesal de las partes en conjunto con la confesión de la parte demandada, se procederá a ordenar se tenga por propietario al demandante del predio indicado anteriormente.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR por vía de prescripción adquisitiva ordinaria que ALEXANDER PASCUAS GAITÁN identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.214.848 es propietario de lote 07, con una extensión de 16 HAS 7.160,40 M2, alinderado **POR EL NORTE**; Partiendo del punto 1 con coordenada 1.889.791,69 metros Norte y 4.743.966, 10 metros Este, siguiendo en sentido oriente, hasta llegar al punto 2 con coordenada 1.889.795,69 metros Norte y 4.743.986,07 metros Este, en distancia de 20.37 metros, delimitado con la carretera veredal del predio mayor extensión El Pulpito con código 41-001-00-01-002-0059-000; **POR EL ORIENTE**, del al punto 2 con coordenada 1.889.795,69 metros Norte y 4.743.986,07 metros Este, en sentido suroriente hasta llegar al punto 3 con coordenada 1.889.784,12 metros Norte y



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

4.743.993,59 metros Este, en distancia de 13.80 metros, colindando con mejoras de JUAN CARLOS PASCUAS GAITAN, predio mayor extensión El Pulpito con código 41-001-00-01-002-0059-000; **POR EL SUR**, del punto 3 con coordenada 1.889.784,12 metros Norte y 4.743.993,59 metros Este, en sentido occidente pasando por el punto 4 hasta El punto 5 con coordenada 1.889.777,61 metros Norte y 4.743.967,35 metros Este, en distancia de 25.70 metros, delimitado con el predio con código 41-001-00-01-002-0028-000 de la Corporación Civil; **POR EL OCCIDENTE**, del punto 5 con coordenada 1.889.777,61 metros Norte y 4.743.967,35 metros Este, en sentido norte pasando por el punto 6 con coordenada 1.889.786,81 metros Norte y 4.743.964,35 metros Este, hasta llegar al punto 1 con coordenada 1.889.791,69 metros Norte y 4.743.966,10 metros Este, en distancia de 14.86 metros, en todo este trayecto con el lote posesión de ANA JESUS PERDOMO, predio mayor extensión El Pulpito con código 41-001-00-01-002-0059-000 y cierra.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** se abra nuevo folio de matrícula inmobiliaria en el folio de matrícula inmobiliaria, número 200-255197, cancelando el registro de propiedad de otras personas que aparezcan e inscribiendo como propietario del LOTE 07 determinado y limitado en el numeral anterior a ALEXANDER PASCUAS GAITÁN identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.214.848.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta sentencia se inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria número 200-255197 abriendo un nuevo folio, reconociendo el dominio de ALEXANDER PASCUAS GAITÁN identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.214.848 sobre el bien inmueble denominado Lote 07.

CUARTO: Una vez en firme la presente providencia, **Por Secretaria, ARCHIVENSE** las presentes diligencias,

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Neiva, Cra. 4 No. 6-99, Of. 806, Tel. 8711449 - email: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 27 de octubre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 046 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: TIOFILO YANGUMA CUTIVA
DEMANDADOS: LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO
GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00485-00

Una vez la parte actora acude a la tutela jurisdiccional efectiva en ejercicio de sus derechos y en defensa de sus intereses, siendo la oportunidad para ello, garantizado el debido proceso, el despacho procede a dictar la sentencia de fondo.

El artículo 278 del Código General del Proceso, dispuso que en cualquier estado del proceso el juez debe dictar sentencia anticipada, total o parcial, cuando no hubiere pruebas para practicar, lo hayan solicitado las partes o se encuentren probadas las excepciones de cosa juzgada, transacción, caducidad, prescripción extintiva, y la carencia de legitimación en causa.

En efecto, los juzgadores tienen la obligación de proferir sentencia definitiva sin más trámites en el momento en que adviertan que la etapa probatoria es inocua, según una de sus causales.

DE LA DEMANDA

TIOFILO YANGUMA CUTIVA presenta proceso verbal sumario de pertenencia sobre el inmueble "**Lote 04**" en el predio denominado "El Pulpito" en la vereda "San Andrés" en la ciudad de Neiva, el cual se identifica con matrícula inmobiliaria 200-255197 de propiedad de GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.603.839 y GUILLERMO GOMEZ LIEVANO identificado con cédula de ciudadanía número 7.696.454 de acuerdo al folio de matrícula especificado con anterioridad.

El demandante, solicita que se declare dueño del lote 04, con una extensión de (16 HAS 7.160,40 M2), determinado por los siguientes linderos **POR EL NORTE**; quebrada Busiraco, del mojón 5 al 16, pasando por los mojones 7,8,9,10,11,12,13,14 y 15 en distancia de 842,663 metros; **POR EL SUR**, con el predio 00-01-0002-0028-00 de la corporación sin ánimo de lucro, del mojón 33 pasando por los mojones 34,35,36,37,38,39,40 y 41 hasta llegar al mojón 42 en distancia de 759.614; **POR EL ORIENTE**, quebrada Busicaro del mojón 16 pasando por los mojones 17,18 y 19 en distancia 323.660 metros con el predio 00-01-002-0063 del Señor RAFAEL DIAZ PEREZ del mojón 19 pasando por los mojones 20, 21, 22 y 23 en distancia 239.115 metros con



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

el predio 00-01-0002-0064-000 de propiedad de la Señora MARINA SALAS LOPEZ, del mojón 23 pasando por los mojones 24,25,26,27,28,29,30,31 y 32 en distancia de 616.408 metros y nuevamente la quebrada Busiraco del punto 32 al 33 en distancia de 147.829 metros **POR EL OCCIDENTE**, con el sistema INRAI del mojón 42 al 43 en distancia de 87.63 metros carretera Neiva-Bogotá de por medio, con el predio 00-01-0002-0062-00 de propiedad de BRÍÑEZ Y CIA LTDA del mojón 43 pasando por los mojones 44, 45, 46 y 47 en distancia de 482.615 metros con el predio 00-01-0002-0014-000 de propiedad del Señor CARLOS EDUARDO GÓMEZ OROZCO del mojón 47 pasando por los mojones 48, 49, 50, 51 hasta el 1 en distancia de 198.504 metros y del mojón 1 pasando por los mojones 2, 3, 4 y 5 en distancia de 296.521 metros de propiedad del Departamento del Huila.

DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

En memorial del 24 de enero de 2020, la parte demanda, a través de apoderado judicial contesta la demanda, allanándose a las pretensiones y hechos relatados en precedencia.

PROBLEMA JURIDICO

El Juzgado debe establecer si dentro del asunto de la referencia, se encuentra configurados los lineamientos de la Corte Suprema de Justicia para declarar la pertenencia y la confesión de acuerdo a los artículos 191 Y 193 del Código General del Proceso y como consecuencia se debe de declarar propietario al demandado.

TESIS DEL DESPACHO

La tesis del Despacho será que, dentro del proceso de la referencia, se cumplen los lineamientos de la Corte Suprema de Justicia para declarar la pertenencia junto con todos los requisitos del artículo 191 en conjunto con el artículo 193 del Código General del Proceso, al estar probado que no existió oposición a las pretensiones del demandante.

CONSIDERACIONES

Planteado el escenario jurídico y factico, esta Agencia Judicial encuentra que el planteamiento a estudiar consiste en la configuración de la confesión por parte del demandado, motivo por el cual se debe declara como propietario al demandado.

Es entonces necesario, entrar a estudiar los requisitos mínimos en el proceso de pertenencia, trazados por la H. Corte Suprema de Justicia, en Sentencia



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

SC3271-2020, del 12 de febrero de 2020, con ponencia del Magistrado LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, al respecto se indicó:

*“a) que verse sobre una cosa prescriptible legalmente; b) que sobre dicho bien se ejerza por quien pretende haber adquirido su dominio [mediante] una posesión pacífica, pública e ininterrumpida; c) que dicha posesión haya durado un tiempo no inferior a los veinte años”*¹. En síntesis, se demanda demostrar: (i) posesión material del prescribiente²; (ii) que esa posesión del bien haya sido pública, pacífica e ininterrumpida durante el tiempo exigido por la ley, según la clase de prescripción³; (iii) que la cosa o el derecho sea susceptible de adquirirse por prescripción⁴; y la iv) determinación o identidad de la cosa a usucapir⁵.”

Con ese punto de partida, el primer asunto a estudiar, es la posibilidad de decretar la prescripción sobre el bien objeto de pertenencia, para lo cual, el Despacho destaca, el folio de matrícula identificado con número 200-255197, en el cual se evidencia que el bien se encuentra en propiedad de personas naturales que fungen como demandados en el presente proceso y que se encuentra libre de gravámenes y por tanto es objeto de prescripción.

Ahora, el Juzgado encuentra que los requisitos de los literales b y c se encuentran satisfechos y cimentará su tesis en la prueba de confesión, para lo cual, es necesario traer a colación el artículo 191 del Código General del Proceso, en aras de constatar si la contestación cumple con los requisitos establecidos en el articulado en cita, el cual reza:

“ARTÍCULO 191. REQUISITOS DE LA CONFESIÓN. *La confesión requiere:*

- 1. Que el confesante tenga capacidad para hacerla y poder dispositivo sobre el derecho que resulte de lo confesado.*

¹ COLOMBIA, CSJ. Civil. Sentencia de del 21 de mayo de 1979, Mg. Pon. Horacio Montoya Gil.

² Según el canon 762 del Código Civil es “(...) *la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño* (...)”, urgiendo para su existencia dos elementos: el *ánimus* y el *corpus*. Entendidos, el primero, como elemento interno, psicológico, esto es, la intención de ser dueño; y el segundo, el componente externo, la detención física o material de la cosa.

³ La posesión debe cumplirse de manera pública, pacífica e ininterrumpida, derivada de hechos ostensibles y visibles ante los demás sujetos de derecho. Se trata de la aprehensión física directa o mediata que ostente el demandante ejerciendo actos públicos de explotación económica, de uso, transformación acorde con la naturaleza del bien en forma continua por el tiempo exigido por la ley. Por supuesto, dicho requisito puede cumplirse también con la suma de posesiones.

⁴ Deben ser apropiables (en cuanto puedan ingresar a un patrimonio, que no sean inapropiables como la alta mar); encontrarse en el comercio (por hallarse en el comercio, esto es, atribuibles de relaciones jurídicas privadas, siendo enajenables o transferibles), y no tratarse de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público (num. 4, art. 375 del Código General del Proceso); alienable o enajenable de conformidad con el artículo 1521 del Código Civil.

⁵ El bien tiene que identificarse correctamente, y si fuera el caso, el globo de mayor extensión de conformidad con los artículos 76, 497, num. 10º, del Código de Procedimiento Civil, recogidos hoy en el canon 83 del Código General del Proceso, y en el num. 9º del precepto 375 *ejúsdem*. Muchas veces debe demostrarse la identidad de la parte y el todo, por ejemplo, cuando una porción a usucapir se desmembra de un globo de mayor extensión.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

2. *Que verse sobre hechos que produzcan consecuencias jurídicas adversas al confesante o que favorezcan a la parte contraria.*
3. *Que recaiga sobre hechos respecto de los cuales la ley no exija otro medio de prueba.*
4. *Que sea expresa, consciente y libre.*
5. *Que verse sobre hechos personales del confesante o de los que tenga o deba tener conocimiento.*
6. *Que se encuentre debidamente probada, si fuere extrajudicial o judicial trasladada."*

Es entonces evidente, que en el escrito de contestación son demandados de GOMEZ RAMIREZ y LIEVANO RAMIREZ, quienes se encuentran amparados en la presunción descrita en el artículo 6 de la ley 1996 de 2019⁶, y con el allanamiento se producen consecuencias jurídicas adversas, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo en cita.

Corolario a lo planteado, no existe un medio de prueba establecido por la ley, para determinar la posesión sobre un bien inmueble, motivo por el cual, el hecho objeto de confesión se encuentra inmerso en las estipulaciones del numeral 3 del artículo en cita, misma situación sucede, con el numeral cuarto, pues fue expresa⁷, al conferir poder al profesional del Derecho, JOHAN FELIPE CALDERON RIVERA, ante la Notaria Quinta de Neiva, quien posteriormente contestó la demanda y de acuerdo al artículo 193 del Código General del Proceso, se encuentra facultado para confesar. Ahora, la confesión también fue consciente⁸, pues el profesional se encuentra inmerso en la presunción descrita en el artículo 6 de la ley 1996 de 2019 y libre, al no evidenciarse fuerza alguna sobre el confesante, y consecuentemente se cumplió con los lineamientos de los numerales tres y cuatro.

Ahora, el numeral quinto, refiere que el confesante tenga conocimiento de los hechos que son objeto del medio de prueba, circunstancia más que evidente en el presente proceso, pues el demandado es el dueño del predio "El Pulpito" y, por tanto, tiene conocimiento de primera mano de los propietarios del lote objeto de usucapión.

⁶ **ARTÍCULO 6°.** Presunción de capacidad. Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usar o no apoyos para la realización de actos jurídicos.

⁷ Existe Animus confidendi por parte del poderdante de la parte demandada.

⁸ Según azula Camacho, es "La capacidad, jurídica de quien la hace" Manual de Derecho Procesal Tomo VI Página 176



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Situación similar sucede con el numeral sexto, pues fue debidamente probada, de acuerdo con los artículos 193 y 241 del Código General del Proceso.

Esto, toma mayor cimentación, en la conducta asumida por la parte demandada durante todo el proceso de pertenencia, pues, como se evidencia, esta no se opuso a las pretensiones de su contraparte, no presentó objeciones en la diligencia de inspección judicial, aun cuando acudió a la misma, no ha presentado recurso alguno contra las decisiones judiciales tomada en el marco del proceso de usucapión, ejerció el derecho material y técnico a la defensa en todas las oportunidades especificadas en el Código General del Proceso, todos hechos indicadores de la renuncia de sus derechos en la ley sustancial y en la ley procesal, de acuerdo con el artículo 241 del Código General del Proceso.

Con todo lo precisado, el Despacho encuentra que se cumplió con todos los requisitos de la confesión y con ocasión a esto, se procede a tener por confeso al demandado y como consecuencia, se tendrán por cierto que **TIOFILO YANGUMA CUTIVA** identificado con cédula de ciudadanía número **4.944.838** ejerce la posesión con ánimo de señora y dueña sobre el bien objeto de pertenencia desde el **año 2000**, conforme a la confesión de la parte ya estudiada en el presente proceso y como consecuencia directa de esta afirmación se cumplió el término de 10 años establecidos en el artículo 2532 del Código Civil. Al respecto, el artículo indica:

“ARTICULO 2532. <TIEMPO PARA LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA>, <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> <Artículo modificado por el artículo [6](#) de la Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> El lapso de tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción, es de diez (10) años contra todo persona y no se suspende a favor de las enumerados en el artículo [2530](#)”

En ese orden, se impondrá la sanción descrita en el artículo 2534 Ibidem, esto declarar como dueño del predio al demandante, teniendo esta sentencia la fuerza de una escritura pública.

Ahora, en lo relacionado con la descripción e identidad del inmueble, existe dentro del dossier, la inspección judicial sobre el inmueble, con lo que se puede evidenciar que el bien objeto de usucapión está alinderado así:

POR EL NORTE; Partiendo del punto 1 con coordenada 1.889.914,77 metros Norte y 4.744.251,50 metros Este, en sentido oriente en línea semirrecta, hasta llegar al punto 2 con coordenada 1.889.944,77 metros Norte y 4.744.350,50 metros Este, en distancia de 103.65 metros, con el carretable veredal de San Andrés;



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

POR EL ORIENTE, punto 2 con coordenada 1.889.944,77 metros Norte y 4.744.350,50 metros Este, en sentido sur hasta llegar al punto 3 con coordenada 1.889.914,55 metros Norte y 4.744.349,81 metros Este, en distancia de 30.22 metros, colindando con el lote de ARMANDO YANGUMA, predio mayor extensión El Pulpito con código 41-001-00-01-002-0059-000;

POR EL SUR, del punto 3 con coordenada 1.889.914,55 metros Norte y 4.744.349,81 metros Este, en sentido occidente pasando por el punto 4 con coordenada 1.889.915,58 metros Norte y 4.744.324,57 metros Este, hasta llegar al punto 5 con coordenada 1.889,905,35 metros Norte y 4.744.308,50 metros Este, en distancia de 44.31 metros, con lote de LUIS GERARDO GAONA, drenaje aguas lluvias de por medio del predio mayor extensión El Pulpito con código 41-001-00-01-002-0059-000 y luego del punto 5 con coordenada 1.889,905,35 metros Norte y 4.744.308,50, metros Este, en sentido occidente al punto 6 con coordenada 1.889.892,76 metros Norte y 4.744.254,48 metros Este, en distancia de 55.47 metros, con predio de la CORPORACION CIVIL con código 41-001-00-01-002-0028-000;

POR EL OCCIDENTE, del punto 5 con coordenada 1.889,905,35 metros Norte y 4.744.308,50, metros Este, en sentido norte hasta llegar al punto 1 con coordenada 1.889.914,77 metros Norte y 4.744.251,50 metros Este, en distancia de 22.21 metros, con el lote de MARÍA LILIANA YANGUMA GONZÁLEZ, predio mayor extensión El Pulpito con código 41-001-00-01-002-0059-000 y cierra, conforme el informe pericial allegado por el ingeniero JOSE ADELMO CAMOSPERDOMO, en calidad de perito. Con lo anterior, se evidencia que el predio peticionado, es el mismo sobre el cual se recae la petición es el mismo descrito en la demanda.

En síntesis, los indicios en la conducta procesal de las partes en conjunto con la confesión de la parte demandada, se procederá a ordenar se tenga por propietario al demandante del predio indicado anteriormente.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR por vía de prescripción adquisitiva ordinaria que **TIOFILO YANGUMA CUTIVA** identificado con cédula de ciudadanía número **4.944.838** es propietario de lote 04, con una extensión de 16 HAS 7.160,40 M2, alinderado **POR EL NORTE**; Partiendo del punto 1 con coordenada 1.889.914,77 metros Norte y 4.744.251,50 metros Este, en sentido oriente en línea semirrecta, hasta llegar al punto 2 con coordenada 1.889.944,77 metros Norte y 4.744.350,50 metros Este, en distancia de 103.65 metros, con el carretable veredal de San Andrés; **POR EL ORIENTE**, punto 2 con coordenada



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

1.889.944,77 metros Norte y 4.744.350,50 metros Este, en sentido sur hasta llegar al punto 3 con coordenada 1.889.914,55 metros Norte y 4.744.349,81 metros Este, en distancia de 30.22 metros, colindando con el lote de ARMANDO YANGUMA, predio mayor extensión El Pulpito con código 41-001-00-01-002-0059-000; **POR EL SUR**, del punto 3 con coordenada 1.889.914,55 metros Norte y 4.744.349,81 metros Este, en sentido occidente pasando por el punto 4 con coordenada 1.889.915,58 metros Norte y 4.744.324,57 metros Este, hasta llegar al punto 5 con coordenada 1.889,905,35 metros Norte y 4.744.308,50 metros Este, en distancia de 44.31 metros, con lote de LUIS GERARDO GAONA, drenaje aguas lluvias de por medio del predio mayor extensión El Pulpito con código 41-001-00-01-002-0059-000 y luego del punto 5 con coordenada 1.889,905,35 metros Norte y 4.744.308,50, metros Este, en sentido occidente al punto 6 con coordenada 1.889.892,76 metros Norte y 4.744.254,48 metros Este, en distancia de 55.47 metros, con predio de la CORPORACION CIVIL con código 41-001-00-01-002-0028-000; **POR EL OCCIDENTE**, del punto 5 con coordenada 1.889,905,35 metros Norte y 4.744.308,50, metros Este, en sentido norte hasta llegar al punto 1 con coordenada 1.889.914,77 metros Norte y 4.744.251,50 metros Este, en distancia de 22.21 metros, con el lote de MARÍA LILIANA YANGUMA GONZÁLEZ, predio mayor extensión El Pulpito con código 41-001-00-01-002-0059-000 y cierra.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** se abra nuevo folio de matrícula inmobiliaria en el folio de matrícula inmobiliaria, número 200-255197, cancelando el registro de propiedad de otras personas que aparezcan e inscribiendo como propietario del LOTE 04 determinado y limitado en el numeral anterior a **TIOFILO YANGUMA CUTIVA** identificado con cédula de ciudadanía número **4.944.838**.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta sentencia se inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria número 200-255197 abriendo un nuevo folio, reconociendo el dominio de **TIOFILO YANGUMA CUTIVA** identificado con cédula de ciudadanía número **4.944.838**. sobre el bien inmueble denominado Lote 04.

CUARTO: Una vez en firme la presente providencia, **Por Secretaria, ARCHIVENSE** las presentes diligencias,

Notifíquese y cúmplase,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 27 de octubre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 046 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO